
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, fue publicada la reforma de la providencia administrativa de creación del registro nacional de exportadores, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Se modificó el artículo 2 el cual quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se hará por una sola vez.

Se modifica el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3.- A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, los exportadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria, a través del Portal Fiscal. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

Personas naturales:

- a) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- b) En caso de firma personal, copia del registro mercantil.
- c) Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- d) Balance personal auditado visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondientes.
- e) En caso de apoderado: copias del poder que lo acredite y cédula de identidad.

Personas jurídicas:

- a) Copia del acta Constitutiva debidamente registrada.
- b) Estatutos Sociales con la última acta de Asamblea debidamente registrada.
- c) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- d) En caso de apoderado: copias del poder que lo acredite y cédula de identidad.
- e) Estados Financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos, visados por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- f) Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.

Se suprimen los artículos 4 y 5 y se ordena corrección de la numeración sucesiva.

Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- Consignados todos los recaudos, la Administración Tributaria emitirá acta de recepción y tendrá un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para decidir la procedencia de la inscripción.

Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Verificada la solicitud de inscripción y los recaudos, la Administración Tributaria, de ser procedente emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores; en caso de ser improcedente emitirá acto motivado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

Se modifica el artículo 8 el cual quedó como sigue:

Artículo 6.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la Administración Tributaria podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención del registro.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Se suprime el artículo 9 y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

Se incluye un nuevo artículo con el número 7 como sigue:

Artículo 7.- Los sujetos pasivos que se encuentren registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia, la Administración tributaria les emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores actualizado.

Se incluye un nuevo artículo con el número 8 como sigue:

Artículo 8. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página web <http://www.senial.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Se ordenó publicar la Providencia Administrativa completa con sus reformas.

La reforma entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

09 de enero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*